

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO N° 330 DE 2022

EL SUBGERENTE DE DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS LOGROS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, nombrado mediante Resolución No. S2024000020 y acta de posesión 001 del 05 de enero de 2024 del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, establecimiento público del orden departamental creado mediante la Ordenanza 8E del 1º de marzo de 1996, facultado mediante Resolución S 2024000384 del 02 de mayo de 2024, por medio de la cual se delega la contratación, la ordenación del gasto y otras funciones en INDEPORTES ANTIOQUIA.

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 28 de enero de 2022, INDEPORTES ANTIOQUIA suscribió convenio de apoyo N° 330 de 2022 con LA LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS - LIDEFIANT, el cual tuvo por objeto:

“CONVENIO PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DE LOS ATLETAS QUE CONFORMAN LA SELECCIÓN ANTIOQUIA, DE LA LIGA DEPORTIVA DE DISCAPACIDAD FÍSICA DE ANTIOQUIA - LIDEFIANT EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALTOS LOGROS Y LIDERAZGO DEPORTIVO”.

2. El convenio inició el 10 de marzo de 2022 y fue suscrito por la señora DORA INÉS CASTRILLÓN RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 43.542.448, actuando en calidad de representante legal de la Liga Antioqueña de Deportes para Personas con Discapacidades Físicas - LIDEFIANT.
3. El plazo para la ejecución del convenio fue desde el inicio de ejecución del convenio electrónico, sin exceder el 30 de diciembre del 2022.
4. Como valor del convenio se estableció la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), acorde con la cláusula cuarta del convenio en mención, así mismo, en cuanto a la forma de desembolso, se acordó:

“Desembolsar a la, conforme a la solicitud o necesidad expuesta, teniendo en cuenta el presupuesto detallado y cotizaciones suministradas por ésta, lo anterior tomando en cuenta el análisis de precios que avalará la determinación de los mismos.

La liga deberá entregar en la primera solicitud de desembolso carta remisoría, informe de planificación técnica, presupuesto detallado, cotizaciones, clausulado del convenio, constancia de inicio del convenio, paz y salvo de seguridad social y parafiscales, certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el desembolso; el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA verificará la documentación mencionada y proyectará en el formato F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión.

Una vez terminado el evento o necesidad expuesta, deberá presentar la rendición de cuentas con todos los soportes y con los documentos anexos según formato de calidad FT-118 lista de chequeo



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

rendición de cuentas, certificación por parte del Supervisor de que la rendición de cuentas presentada cumple con las exigencias establecidas.

La LIGA podrá tramitar los siguientes desembolsos con la autorización del supervisor, la cual estará avalada por los formatos F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión y se anexaran a los siguientes desembolsos.

Para solicitar los siguientes desembolsos la liga deberá presentar carta remisoria, informe de planificación técnica, presupuesto detallado, cotizaciones, paz y salvo de seguridad social y parafiscales; el supervisor designado por INDEPORTES ANTIOQUIA verificará la documentación mencionada y proyectará en el formato F-GF-09 acta de recibo a satisfacción y F-CA-58 Informe de Supervisión.

La liga podrá solicitar hasta el 100% de los recursos en un solo desembolso, previa autorización del supervisor y teniendo en cuenta la necesidad expuesta por parte de la liga.

Los desembolsos se realizan en la cuenta bancaria bajo el nombre de la liga deportiva con la certificación previa".

5. La entidad apoyada para avalar el cumplimiento del convenio aportó y le fueron aprobadas las siguientes garantías:

Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
No. De Póliza	65-44-101209225			
Valor asegurado	\$10.000.000			
Cobertura	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			
Fecha de Expedición	02/02/2022			
Vigencia	Desde	02/02/2022	Hasta	30/06/2023


Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
No. De Póliza	65-44-101209225			
Valor asegurado	\$10.000.000			
Cobertura	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES			
Fecha de Expedición	02/02/2022			
Vigencia	Desde	02/02/2022	Hasta	30/12/2025

Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
No. De Póliza	65-40-101063423			
Valor asegurado	\$200.000.000			
Cobertura	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
Fecha de Expedición	02/02/2022			
Vigencia	Desde	02/02/2022	Hasta	31/12/2022

6. Los informes presentados por la Liga al ejecutar los recursos del convenio mediante los cuales se detallan los gastos y las respectivas facturas son:

Informe con Radicado No.	Fecha
202302008288	12/09/2023

7. Durante la ejecución del Convenio se realizaron los siguientes desembolsos a LA LIGA:

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

Cuenta de cobro y/o Factura	N. de Comprobante de Egreso	Fecha	Valor
N/A	79237	25/03/2022	\$31.186.782
N/A	81985	19/05/2022	\$4.900.000
		TOTAL	\$36.086.782

8. El Supervisor del Convenio manifiesta que la LIGA, cumplió con el objeto y obligaciones del Convenio, según consta en los siguientes informes de supervisión generados y en las actas de recibo, expedidas durante la ejecución del Convenio:

Informe de Supervisión N°	Fecha
202201003540	17/03/2022
202201005162	08/04/2022
202301016232	13/09/2024

Acta de recibo a satisfacción N°	Fecha
202201003539	17/03/2022
202201005161	08/04/2022

9. El día 12 de septiembre de 2023, la LIGA presentó la rendición de cuentas única del primer y segundo desembolso según radicado N.º 202302008288, mediante la cual aportaron soportes de los gastos realizados por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$34.917.664), donde se evidencia que la LIGA presentó los soportes parciales de los gastos correspondientes a los recursos entregados para el primer y segundo desembolso. Dejando un saldo sin ejecutar por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.169.118).

El día 12 de septiembre de 2023, la LIGA presentó consignación del banco de occidente a nombre de INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.169.118) por concepto de reintegro de recursos no ejecutados

En conclusión, la LIGA rindió cuentas por un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$34.917.664) y presentó consignación por concepto de reintegro de recursos no ejecutados por valor de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.169.118), donde se evidencia que la liga presentó los soportes de los gastos correspondientes a todos los recursos entregados por INDEPORTES ANTIOQUIA.

10. La liga no solicitó la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$13.913.218), los cuales fueron liberados y devueltos al presupuesto de INDEPORTES ANTIOQUIA.

11. El convenio durante su ejecución no generó rendimientos financieros.



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

12. Las partes reconocen que a la fecha se encuentran a paz y salvo por todo concepto, especialmente por las obligaciones adquiridas en virtud del convenio celebrado y que se pretende liquidar y que la función de verificación del cumplimiento de la LIGA del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral fue efectuada por el Supervisor del convenio.
13. El supervisor certifica que durante la ejecución contractual no se llevó a cabo procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de caducidad, incumplimiento o declaratoria de cláusula penal.
14. El supervisor del convenio CERTIFICA que el objeto del contrato y obligaciones pactadas se cumplieron a cabalidad, y que la LIGA cumplió con los requisitos Tributarios, Legales, Financieros y Técnicos durante la vigencia del convenio. Además, certifica que en vista del cumplimiento se hace necesario proceder a liquidar el contrato para dar por terminada la relación contractual.
15. El 09 de Agosto de 2024, el Instituto envió la convocatoria para la liquidación Bilateral a la Liga Antioqueña de Deportes para Personas con Discapacidades Físicas - LIDEFIANT, para que acorde con el debido proceso, se pronunciara respecto del proyecto de acta de liquidación, en aras de cerrar la relación contractual, así mismo que aportarán la resolución de inscripción de dignatarios y/o información relacionada con el trámite de inscripción del órgano de administración, para proceder a la firma de la liquidación bilateral del convenio mencionado, para lo cual se les otorgó el término de cinco (5) días hábiles, para lo cual, se les manifestó que, en caso de que no dé respuesta dentro del término, o no se pronuncie frente al acta de liquidación bilateral propuesta, se procederá a expedir el ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL de dicho convenio.
16. INDEPORTES ANTIOQUIA tiene la facultad de liquidar unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, cuando el contratista no se presente para la liquidación o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
17. Acorde con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, expresa lo siguiente:

“DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

18. LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS - LIDEFIANT con NIT 811.017.735-1, se encuentra acéfala de órgano de administración, control y disciplina. Por ello, no cuentan con el personal debidamente inscrito, entre ellos, el representante legal, que pueda firmar el acta de liquidación bilateral.
19. Por lo mencionado anteriormente, no se pudo suscribir el acta de liquidación bilateral toda vez que la Liga no cuenta con representación legal debidamente inscrita en este momento que pueda firmar el acta en mención.
20. Pasado el término perentorio expresado en el numeral anterior, el Instituto no obtuvo respuesta, por lo que se procedió a proyectar el presente acto administrativo.
21. La presente resolución se notificará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 68 y 69, de ser el caso:

Citaciones para notificación personal:

“Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”.

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

Notificación por aviso:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar unilateralmente la liquidación del convenio 330 de 2022, que tiene por objeto “CONVENIO PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y/O INTERNACIONAL DE LOS ATLETAS QUE CONFORMAN LA SELECCIÓN ANTIOQUIA, DE LA LIGA DEPORTIVA DE DISCAPACIDAD FÍSICA DE ANTIOQUIA - LIDEFIANT EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALTOS LOGROS Y LIDERAZGO DEPORTIVO.”, celebrado con LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS - LIDEFIANT con NIT 811.017.735-1, como se detalla a continuación:

Concepto	Valor
Valor del convenio	\$50.000.000



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000800

Fecha: 22/08/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: SUBGERENCIA DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS



2024000800

Concepto	Valor
Valor pagado	\$36.086.782
Valor ejecutado	\$34.917.664
Valor no ejecutado	\$15.082.336
Valor reintegrado	\$1.169.118
Valor liberado	\$13.913.218
Valor pendiente de pago	\$0

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad, de acuerdo a los informes, productos y actas aprobadas por el supervisor, declara ejecutado el recurso a entera satisfacción, por lo que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: El Supervisor del convenio declara que la LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS-LIDEFIANT, cumplió con las obligaciones del sistema Integral de Salud, Aporte a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte de la presente acta, los informes presentados por LIGA ANTIOQUEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES FISICAS-LIDEFIANT, los informes de rendición de cuentas, la certificación de paz y salvo al sistema de seguridad social y los informes presentados por el supervisor el convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SEBASTIÁN OCAMPO VARGAS SUBGERENTE DE DEPORTE ASOCIADO Y ALTOS LOGROS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	WALTER FLORO RIVERA - Contratista – Abogado Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros		16/08/2024
Revisó	SANTIAGO TORO SIERRA – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		16/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			